



**NACIONES UNIDAS**

**CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES  
12º PERIODO DE SESIONES**

**20 DE FEBRERO — 21 DE MARZO DE 1951**

# **RESOLUCIONES**

**SUPLEMENTO No. 1**

**NUEVA YORK**

## AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- ARGENTINA**  
Editorial Sudamericana S.A., Calle Alsina 500, Buenos Aires.
- AUSTRALIA**  
H. A. Goddard (Pty.), Ltd., 255a George Street, Sydney, N.S.W.
- BELGICA**  
Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Persil, Bruxelles.  
W. H. Smith & Son  
71-75 Boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.
- BOLIVIA**  
Librería Científica y Literaria, Avenida 16 de Julio 216, Casilla 972, La Paz.
- BRASIL**  
Livreria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.
- CANADA**  
The Ryerson Press, 299 Queen Street West, Toronto.
- CILIAN**  
The Associated Newspapers of Ceylon, Ltd., Lake House, Colombo.
- COLOMBIA**  
Librería Latina Ltda., Apartado Aéreo 4011, Bogotá.
- COSTA RICA**  
Tres Hermanos, Apartado 1313, San José.
- CUBA**  
La Casa Belga, René de Smedt, O'Reilly 455, La Habana.
- CHECOSLOVAQUIA**  
F. Topic, Narodní Trida 9, Praha 1.
- CHILE**  
Librería Ivens, Calle Moneda 822, Santiago.
- CHINA**  
The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Road, Shanghai.
- DINAMARCA**  
Einar Munksgaard, Nørregade 6, Kjøbenhavn.
- ECUADOR**  
Muñoz Hermanos y Cia., Plaza del Teatro, Quito.
- EGIPTO**  
Librairie "La Renaissance d'Egypte," 9 SH. Adly Pasha, Cairo.
- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**  
International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, New York.
- ETIOPIA**  
Agence Ethioptienne de Publicité, Box 8, Addis-Abeba.
- FILIPINAS**  
D. P. Pérez Co., 132 Riverside, San Juan, Rizal.
- FINLANDIA**  
Akateeminen Kirjakauppa, 2, Keskuskatu, Helsinki.
- FRANCIA**  
Editions A. Pedone, 13, rue Soufflot, Paris V.
- GRECIA**  
"Eleftheroudakis," Librairie Internationale, Place de la Constitution, Athènes.
- GUATEMALA**  
Gaubaud & Cia. Ltda., 5a. Sur No. 6 y 9a. C.P., Guatemala.
- HAITI**  
Max Bouchereau, Librairie "A la Caravelle," Boite postale 111-B, Port-au-Prince.
- INDIA**  
Oxford Book & Stationery Co., Scindia House, New Delhi.
- INDONESIA**  
Jajasan Pembangunan, Gunung Sahari 84, Djakarta.
- IRAK**  
Mackenzie's Bookshop, Booksellers and Stationers, Baghdad.
- IRLANDA**  
Hibernian General Agency Ltd., Commercial Buildings, Dame Street, Dublin.
- ISLANDIA**  
Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar Austurstrati 18, Reykjavik.
- ISRAEL**  
Leo Blumstein, P.O.B. 4154 35 Allenby Road, Tel-Aviv.
- ITALIA**  
Colibri S.A., Via Chiossetto 14, Milano.
- LIBANO**  
Librairie universelle, Beyrouth.
- LUXEMBURGO**  
Librairie J. Schummer, Place Guillaume, Luxembourg.
- NORUEGA**  
Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustgt. 7A, Oslo.
- NUOVA ZELANDIA**  
United Nations Association of New Zealand, G.P.O. 1011, Wellington.
- PAISES BAJOS**  
N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.
- PAKISTAN**  
Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere Road, Karachi.
- PERU**  
Librería Internacional del Perú, S.A., Casilla 1417, Lima.
- PORTUGAL**  
Livreria Rodrigues 186, Rua Aurea, 188 Lisboa.
- REINO UNIDO**  
H.M. Stationery Office, P. O. Box 669, London, S.E. 1 (and at H.M.S.O. Shops at London, Belfast, Birmingham, Bristol, Cardiff, Edinburgh, and Manchester).
- REPUBLICA DOMINICANA**  
Librería Dominicana, Calle Mercedes No. 49, Apartado 656, Ciudad Trujillo.
- SIRIA**  
Librairie Universelle, Damas.
- SUECIA**  
C. E. Fritze's Kungl. Hofbokhandel A-B Fredsgatan 2, Stockholm.
- SUIZA**  
Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève.  
Buchhandlung Hans Rawnhardt Kirchgasse, 17, Zurich 1.
- TAILANDIA**  
Pramuan Mit Ltd., 333 Charoen Krung Road, Bangkok.
- TURQUIA**  
Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.
- UNION SUDAFRICANA**  
Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd. P.O. Box 724, Pretoria.
- URUGUAY**  
Oficina de Representación de Editoriales, Prof. Héctor D'Elia, Av. 18 de Julio 1333 Esc. 1, Montevideo.
- VENEZUELA**  
Escritorio Pérez Machado, Conde a Pifango 11, Caracas.
- YUGOSLAVIA**  
Drzavno Produzeca Jugoslovenska Knjiga, Marsala Tita 23-11 Beograd.

*Las publicaciones de las Naciones Unidas pueden además obtenerse en las siguientes librerías:*

- |   |  |  |  |
|---|--|--|--|
| <p><b>EN ALEMANIA</b><br/>Buchhandlung Elwert &amp; Meurer<br/>Hauptstrasse, 101<br/>BERLIN — Schöneberg.</p> | <p><b>EN ALEMANIA (continuación)</b><br/>Alexander Horn<br/>Spiegelgasse, 9<br/>WIESBADEN.</p> | <p><b>EN ESPAÑA</b><br/>Organización Técnica de<br/>Publicidad y Ediciones<br/>Sainz de Baranda 24 — MADRID.</p> | <p><b>EN JAPON</b><br/>Maruzen Company, Ltd.,<br/>6 Tori-Nichome Nihonbashi<br/>TOKYO Central.</p> |
| <p>W. E. Saarbach<br/>Frankenstrasse, 14<br/>KOELN — Junkersdorf.</p>   | <p><b>EN AUSTRIA</b><br/>B. Wüllerstorff<br/>Waagplatz, 4<br/>SALZBURG.</p>                    | <p>Librería Bosch<br/>11 Ronda Universidad<br/>BARCELONA.</p>  | <p>(5151)</p>  |

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de ventas los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza.



**NACIONES UNIDAS**

**CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES  
12º PERIODO DE SESIONES**

**20 DE FEBRERO — 21 DE MARZO DE 1951**

# **RESOLUCIONES**

**SUPLEMENTO No. 1**

**NUEVA YORK**

NOTA

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de estas signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

E/1987
3 de Mayo de 1951

## INDICE

<i>Resolución No.*</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>	<i>Resolución No.*</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
341 (XII).	La situación económica mundial Resolución del 20 de marzo de 1951.....	1	355 (XII).	Informe de la Comisión de Estupefacientes (quinto período de sesiones):	
342 (XII).	Financiamiento del desarrollo económico de los países insuficiente desarrollados Resolución del 20 de marzo de 1951.....	2	A.	Informe de la Comisión de Estupefacientes	
343 (XII).	Informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento Resolución del 10 de marzo de 1951.....	3	B.	Convenio único sobre estupefacientes	
344 (XII).	Informe del Fondo Monetario Internacional Resolución del 2 de marzo de 1951.....	3	C.	Acuerdo provisional para limitar la producción de opio a las necesidades médicas y científicas	
345 (XII).	Informe del Secretario General consecutivo a la resolución 271 (X) del Consejo sobre conservación y utilización de los recursos: medidas que habrán de adoptarse en el plano internacional para la conservación y utilización de los recursos no agrícolas Resoluciones del 9 de marzo de 1951.....	3	D.	Oferta de venta en Hong Kong de 500 toneladas de opio que se encuentran actualmente en China Resoluciones del 27 de febrero de 1951....	7
346 (XII).	Cooperación internacional en materia de control y aprovechamiento de las aguas Resolución del 9 de marzo de 1951.....	4	356 (XII).	Informe del Comité Central Permanente (Estupefacientes):	
347 (XII).	Celebración de un convenio internacional sobre el trato aduanero aplicable a las muestras y al material de publicidad Resolución del 7 de marzo de 1951.....	4	A.	Informe del Comité Central Permanente (Estupefacientes):	
348 (XII).	Adhesiones a la Convención sobre la Circulación por Carretera: A. Adhesión del Gobierno Federal Alemán B. Adhesión del Principado de Mónaco Resoluciones del 16 de marzo de 1951....	4	B.	Estadísticas que deben remitirse al Comité Central Permanente (Estupefacientes): Resoluciones del 27 de febrero de 1951....	8
349 (XII).	Proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre y medidas de aplicación: labor futura de la Comisión de Derechos del Hombre Resolución del 23 de febrero de 1951.....	5	357 (XII).	La prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes: invitaciones dirigidas a los Estados Miembros y a otros Estados para que nombren expertos en conformidad con las disposiciones del plan para la incorporación de la Comisión Internacional, Penal y Penitenciaria Resolución del 13 de marzo de 1951.....	8
350 (XII).	Trabajo forzoso y medidas encaminadas a su abolición Resolución del 19 de marzo de 1951.....	5	358 (XII).	Desarrollo de un programa de 20 años para alcanzar la paz por intermedio de las Naciones Unidas Resolución del 20 de marzo de 1951.....	9
351 (XII).	Derechos sindicales: reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales Resolución del 28 de febrero de 1951.....	6	359 (XII).	Socorro y rehabilitación de Corea Resolución del 20 de marzo de 1951.....	9
352 (XII).	Refugiados y apátridas: informe del Secretario General consecutivo a la sección III de la resolución 319 B (XI) del Consejo, relativa al problema de la apatridia Resolución del 13 de marzo de 1951.....	7	360 (XII).	Programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas Resolución del 10 de marzo de 1951.....	9
353 (XII).	Situación de los supervivientes de los campos de concentración Resolución del 19 de marzo de 1951.....	7	361 (XII).	Programa ampliado de asistencia técnica Resolución del 13 de marzo de 1951.....	9
354 (XII).	Informe de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) Resolución del 20 de marzo de 1951.....	7	362 (XII).	Relaciones con los organismos especializados y coordinación de su acción: A. Informe del Comité Administrativo de Coordinación B. Concentración de los esfuerzos y recursos C. Coordinación de las actividades de las Naciones Unidas y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, relativas a la libertad de información Resoluciones del 13 de marzo de 1951....	10
			363 (XII).	Medidas extraordinarias que en caso de emergencia habrán de adoptar el Consejo	

\* (XII) indica el 12° período de sesiones.

\* (XII) indica el 12° período de sesiones.

<i>Resolución No.*</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>	<i>Resolución No.*</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
	Económico y Social y los organismos especializados para contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales			OTRAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DURANTE SU 12° PERÍODO DE SESIONES **	
	Resolución del 14 de marzo de 1951.....	11		Elección de la Mesa del Consejo para 1951.....	13
364	(XII). Solicitudes de admisión en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura:			Invitación al Secretario General de la Liga de Estados Arabes y al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos a asistir al 12° período de sesiones del Consejo.....	13
	A. Solicitud de admisión de la República Federal Alemana			Confirmación del nombramiento de miembros de las comisiones orgánicas del Consejo.....	13
	B. Solicitud de admisión del Japón			Elección de miembros del Comité de Programa para 1951 .....	14
	C. Solicitud de admisión del Vietnam			Elección de miembros del Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales para 1951 .....	14
	D. Solicitud de admisión de Laos			Disposiciones para negociar un acuerdo con la Organización Meteorológica Mundial .....	14
	E. Solicitud de admisión del Reino de Camboja			Calendario de conferencias para 1951.....	14
	Resoluciones del 14 de marzo de 1951....	11		Resumen de las consecuencias financieras de las decisiones del Consejo .....	14
365	(XII). Solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas presentadas y reiteradas al Consejo por organizaciones no gubernamentales			APÉNDICE	
	Resoluciones del 19 de marzo de 1951....	12		Programa del 12° período de sesiones del Consejo.	14
366	(XII). Revisión de la resolución 214 C (VIII) del Consejo relativa a las organizaciones internacionales no gubernamentales que tienen miembros en España				
	Resolución del 21 de marzo de 1951.....	13			

\* (XII) indica el 12° período de sesiones.

\* (XII) indica el 12° período de sesiones.  
 \*\* Inclusive las decisiones adoptadas en la sesión especial (480a. sesión) celebrada el 13 de abril de 1951, en Nueva York, con objeto de examinar las disposiciones necesarias para la celebración del 13° período de sesiones.

NACIONES



UNIDAS

## RESOLUCIONES

# CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

## SUPLEMENTO No. 1

12º PERIODO DE SESIONES, DEL 20 DE FEBRERO AL 21 DE MARZO DE 1951

SANTIAGO DE CHILE

### 341 (XII). La situación económica mundial

*Resolución del 20 de marzo de 1951*<sup>1</sup>

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota con interés del World Economic Report, 1949-1950\** (Informe Económico Mundial, 1949-1950),<sup>2</sup> preparado por la Secretaría,

*Teniendo en cuenta la resolución 406 (V) de la Asamblea General, y*

#### A

#### *Considerando:*

a) Que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la creación de condiciones de estabilidad económica, y el mejoramiento del nivel de vida de la población mundial son objetivos permanentes de la cooperación internacional entre las Naciones Unidas, en el orden económico y social;

b) Que la continuidad de los progresos necesarios para crear condiciones de estabilidad económica y para elevar los niveles de vida, exige el aumento de la producción de alimentos, materias primas y productos manufacturados;

c) Que en los países insuficientemente desarrollados, la realización de los objetivos enumerados en el inciso b) está limitada por las características de la actual estructura económica de esos países, como lo muestran la naturaleza de su comercio exterior, la vulnerabilidad de su relación de intercambio con el extranjero, el hecho de depender de países extranjeros para procurarse

\* Existe también en francés con el título *Rapport sur la situation de l'économie mondiale, 1949-1950*.

<sup>1</sup> Véase la 478a. sesión del Consejo.

<sup>2</sup> Véanse los documentos E/1910, E/1910/Corr.1, E/1910/Add.1, E/1910/Add.1/Corr.1, E/1910/Add.12 y E/1910/Add.2/Corr.1.

bienes de capital, el bajo nivel de las inversiones, así como otros factores de orden externo e interno, que son causa del bajo nivel de vida de esos países;

d) Que algunos de los factores adversos enumerados en el inciso c) se están agravando a causa de nuevas presiones inflacionarias, de la escasez de ciertas mercaderías, de la fijación en niveles relativos diferentes de los precios de diversos productos y de una redistribución de los factores de producción, cuyos efectos pueden influir desfavorablemente en el ritmo o la forma del desarrollo económico de algunos países;

e) Que en los países industrializados, especialmente en aquellos que, debido a los daños causados por la guerra, han de realizar una obra de reconstrucción y de instalación de nuevos equipos, las tareas adicionales asumidas como resultado de la situación internacional pueden dar lugar a presiones inflacionarias;

f) Que la inestabilidad de los precios en los mercados internacionales afecta también a los países industrializados y, en muchos de ellos, agrava el desequilibrio interno y hace más difícil el necesario aumento de su producción;

g) Que si no se adoptan medidas adecuadas, pueden surgir dificultades en el comercio entre los países industrializados y los países insuficientemente desarrollados cuando hayan disminuido las actuales presiones inflacionarias y cuando las industrias que trabajan para la defensa hayan vuelto a su actividad normal, y que algunas de estas dificultades tenderán a aumentar las diferencias que existen entre los niveles de sus capacidades de producción respectivas, e igualmente a hacer más vulnerables sus economías frente a una disminución de la demanda de sus productos y a una baja de los precios de éstos en el mercado mundial, lo cual tendría consecuencias económicas y sociales desfavorables;

1. *Recomienda* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que, mientras dure el período de escasez general de mercaderías, adopten medidas especiales para asegurar una producción suficiente y la distribución equitativa, en el plano internacional, de los bienes de capital, los bienes de consumo esenciales y las materias primas particularmente indispensables al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a la protección de los niveles de vida y al fomento del desarrollo económico;

2. *Recomienda* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que, durante el período de presión inflacionaria general, adopten medidas directas o indirectas para regular, dentro de niveles y en proporciones equitativas, los precios de los productos esenciales que son objeto de comercio internacional, con inclusión de los bienes de capital, los bienes de consumo esenciales y las materias primas;

3. *Recomienda* que, mientras persistan las fuertes presiones inflacionarias, se mantenga la regulación de los precios y la distribución equitativa a que se refieren las precedentes recomendaciones 1 y 2, a fin de reducir al mínimo las fluctuaciones del poder adquisitivo que en punto a importaciones proporcionan los ingresos corrientes procedentes de las exportaciones, así como las reservas monetarias;

4. *Recomienda*, además, que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas adopten cuantas medidas estén a su alcance para impedir el desarrollo de presiones inflacionarias y, con ello, evitar las utilidades derivadas de la especulación y mantener el poder adquisitivo de los sectores más modestos de la población;

5. *Modifica* el párrafo 19 de la resolución 290 (XI) con objeto de pedir al grupo de expertos cuya designación dispone ese párrafo, que incluya en su informe recomendaciones acerca de las medidas nacionales e internacionales que conviene adoptar para atenuar la vulnerabilidad de las economías de los países insuficientemente desarrollados ante las fluctuaciones del mercado internacional, especialmente medidas destinadas a ajustar, establecer y mantener relaciones proporcionadas entre los precios de las materias primas, por una parte, y los precios de los productos manufacturados esenciales, por otra, y asegurar en esa forma una mayor estabilidad económica;

6. *Pide* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas se sirvan informar al Consejo, en su 13° período de sesiones, acerca de las medidas que hayan adoptado en virtud de la presente resolución; y

## B

*Teniendo en cuenta* que varios gobiernos no han tenido tiempo suficiente para estudiar el *World Economic Report, 1949-1950* (Informe Económico Mundial, 1949-1950) y, especialmente las referentes a las condiciones económicas que existen en el Oriente Medio y en Africa.

*Teniendo en cuenta*, además, que la situación económica mundial ha sufrido cambios radicales después del período a que se refiere el informe, considerando que los Estados Miembros no han tenido tiempo de con-

testar a la invitación que se les hizo en la resolución 406 (V) de la Asamblea General en el sentido de someter al Consejo sus puntos de vista sobre la forma en que la situación mundial ha afectado su progreso económico y sobre los planes destinados a continuar la expansión económica mundial.

*Teniendo en cuenta finalmente* que en la misma resolución, la Asamblea General pidió al Consejo que recomendase a los Gobiernos y a la Asamblea General medidas destinadas a hacer posible el progreso continuo de sus programas de desarrollo y estabilidad económicos,

*Decide* examinar más detenidamente, en su 13° período de sesiones, la situación de la economía mundial en 1949-1950 y, en especial, las secciones del informe que se relacionan con las condiciones económicas existentes en el Oriente Medio y en Africa, así como los puntos de vista presentados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en cumplimiento de la resolución 406 (V) de la Asamblea General, con el fin de formular las recomendaciones pertinentes.

## 342 (XII). Financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

*Resolución del 20 de marzo de 1951*<sup>3</sup>

*El Consejo Económico y Social.*

*Habiendo examinado* la resolución 400 (V) de la Asamblea General que se refiere al financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, y en la que se pide al Consejo Económico y Social se sirva presentar sus recomendaciones a la Asamblea General en su sexto período ordinario de sesiones;

*Tomando nota* de que la Comisión de Asuntos Económicos, Empleo y Desarrollo Económico debe reunirse el 14 de mayo para examinar, en virtud de las disposiciones del párrafo 1 de la resolución 294 A (XI) del Consejo, los problemas que plantea el financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados y de que dicha Comisión enviará su informe al Consejo Económico y Social antes del 13° período de sesiones de éste;

1. *Encarece* a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados que procedan con arreglo a la invitación que se les hizo en la resolución 400 (V) de la Asamblea General y presenten al Consejo, por conducto del Secretario General y de ser posible antes del 15 de junio de 1951, cuantas propuestas deseen formular en relación con esa resolución, a fin de que puedan ser examinadas por el Comité de Asuntos Económicos del Consejo en la sesión que ha de celebrar antes del 13° período de sesiones;

2. *Pide* a la Comisión de Asuntos Económicos, Empleo y Desarrollo Económico que al proseguir sus tareas en el próximo período de sesiones, conceda prioridad al examen del problema del financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente

<sup>3</sup> Véase la 478a. sesión del Consejo.



desarrollados, inspirándose en la presente resolución y ateniéndose a las disposiciones del párrafo 23 de la resolución 290 (XI) y del párrafo 1 de la resolución 294 A (XI) del Consejo:

3. *Decide* que el Comité de Asuntos Económicos del Consejo se reúna una semana antes de la apertura del 13º período de sesiones del Consejo y que, inspirándose principalmente en los informes que hayan presentado el grupo de expertos creado con arreglo al párrafo 22 de la resolución 290 (XI) del Consejo y la Comisión de Asuntos Económicos, Empleo y Desarrollo Económico, examine los métodos, condiciones y normas prácticas que permitan mejorar o aumentar las fuentes existentes de capital extranjero, tanto privado como público, a fin de conseguir una adecuada expansión y regularización de la afluencia de capital extranjero para hacer frente a las necesidades financieras del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados.

### **343 (XII). Informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento**

*Resolución del 10 de marzo de 1951*<sup>4</sup>

*El Consejo Económico y Social.*

*Toma nota* del informe<sup>5</sup> del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

### **344 (XII). Informe del Fondo Monetario Internacional**

*Resolución del 2 de marzo de 1951*<sup>6</sup>

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe<sup>7</sup> del Fondo Monetario Internacional.

### **345 (XII). Informe del Secretario General consecutivo a la resolución 271 (X) del Consejo sobre conservación y utilización de los recursos: medidas que habrán de adoptarse en el plano internacional para la conservación y utilización de los recursos no agrícolas**

*Resoluciones del 9 de marzo de 1951*<sup>8</sup>

#### **A**

DISPOSICIONES RELATIVAS A UNA ACCIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NO AGRÍCOLAS

*El Consejo Económico y Social.*

*Considerando* que la labor de la Conferencia Científica de las Naciones Unidas sobre Conservación y Utilización de los Recursos Naturales ha demostrado la necesidad de proceder a la exploración e inventario sistemáticos de los recursos, especialmente en relación con los programas de desarrollo económico,

*Habiendo advertido* que si bien la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimenta-

ción desarrolla actualmente un programa de cooperación internacional permanente en materia de suelos, bosques y demás recursos naturales de importancia para la agricultura y la alimentación, no existe por el momento ningún organismo internacional para la realización de una obra de cooperación análoga con respecto a los recursos naturales no agrícolas,

1. *Pide* al Secretario General se sirva:

a) Iniciar un programa destinado a promover la exploración e inventario sistemáticos de los recursos naturales no agrícolas, que comprenda en particular:

i) El establecimiento y perfeccionamiento de los conceptos básicos, la terminología en diferentes idiomas, los métodos y procedimientos adecuados para la exploración e inventario de categorías determinadas de recursos naturales no agrícolas;

ii) La compilación sistemática, en la Sede de las Naciones Unidas o en otros lugares apropiados, de documentación sobre los resultados de las exploraciones e inventarios de determinados recursos naturales no agrícolas, a base del examen de los datos publicados o proporcionados por los Gobiernos;

b) Al efectuar la labor que se le confía por el precedente inciso a):

i) Considerar las sugerencias formuladas por los Estados Miembros y por las comisiones económicas regionales;

ii) Recabar el asesoramiento de expertos competentes y, con este fin, establecer, según proceda, pequeños comités especiales de expertos para examinar los problemas concretos que planteen la exploración e inventario de ciertos recursos;

iii) Consultar a los organismos especializados interesados y, en la medida en que lo estime conveniente, a las sociedades científicas y técnicas y demás organizaciones que tengan funciones y conocimientos importantes en materias relacionadas con el programa, se interesan particularmente en ellas y además, obtener su colaboración al respecto;

iv) Presentar al Consejo, en cada uno de sus sucesivos períodos de sesiones, una exposición sobre los planes especialmente preparados para la realización de estos fines y sobre las medidas adoptadas;

c) Estudiar las solicitudes presentadas por los Gobiernos, conforme a la resolución 222 A (IX) del Consejo y a la resolución 304 (IV) de la Asamblea General, con objeto de obtener asistencia técnica en lo concerniente a la organización y preparación de exploraciones e inventarios nacionales de los recursos no agrícolas, incluso de las reservas de petróleo y de carbón, y con miras a la formación de personal para tales exploraciones e inventarios;

d) Estudiar más a fondo y con mayor detalle toda acción internacional de carácter general que pueda emprenderse de inmediato a fin de promover el estudio coordinado y el análisis sistemático de los problemas que planteen la conservación y utilización de cualquier recurso determinado;

<sup>4</sup> Véase la 465a. sesión del Consejo.

<sup>5</sup> Véase: *International Bank for Reconstruction and Development, Fifth Annual Report, 1949-1950*, Washington.

<sup>6</sup> Véase la 451a. sesión del Consejo.

<sup>7</sup> Véase: *International Monetary Fund, Annual Report*, 30 de abril de 1950, Washington.

<sup>8</sup> Véase la 464a. sesión del Consejo.

e) Informar al Consejo, a más tardar en su 15° período de sesiones, acerca de los trabajos realizados en virtud de la presente resolución; y

2. *Recomienda* a los Estados Miembros, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales interesadas, que colaboren con el Secretario General en la ejecución de este programa.

## B

### *El Consejo Económico y Social,*

*Reconociendo* la importancia de promover la eficaz y continua utilización de los recursos naturales mundiales con objeto de fomentar el desarrollo económico, y reconociendo, además, que es posible realizar progresos en este sentido mediante la celebración de conferencias internacionales que permitan canjear informaciones sobre ciertas categorías especiales de recursos naturales o sobre ciertos problemas particulares referentes a los recursos naturales y que interesen simultáneamente a varios países,

1. *Pide* al Secretario General se sirva:

a) Determinar, a solicitud de los Estados Miembros interesados y, cuando proceda, en consulta con las comisiones económicas regionales y los organismos especializados interesados, el tema concreto de estudio y el alcance de toda conferencia sobre recursos naturales cuya convocación, luego de una investigación adecuada, se estime conveniente;

b) Al efectuar la labor que se le confía por el precedente inciso a), consultar, en la medida en que lo estime conveniente, a expertos, sociedades científicas y técnicas y otras organizaciones que tengan funciones y conocimientos importantes en materias relacionadas con el programa de las conferencias especiales o que se interesen particularmente en ellas, y obtener su opinión al respecto;

c) Presentar al Consejo, en cada uno de sus sucesivos períodos de sesiones, una exposición sobre los planes especialmente preparados para la realización de estos fines y sobre las medidas adoptadas; y

2. *Pide* a las comisiones económicas regionales se sirvan examinar la presente resolución y formular las recomendaciones que estimen adecuadas para facilitar la realización de sus fines.

### **346 (XII). Cooperación internacional en materia de control y aprovechamiento de las aguas**

*Resolución del 9 de marzo de 1951*<sup>9</sup>

*El Consejo Económico y Social,*

*Considerando* la conveniencia de coordinar las medidas adoptadas en el plano internacional en la espera general del control y aprovechamiento de las aguas, y de que tal coordinación se realice dentro del sistema de las Naciones Unidas, y

<sup>9</sup> Véase la 464a. sesión del Consejo.

<sup>10</sup> Véase la 460a. sesión del Consejo.

<sup>11</sup> Véase el documento de la Sociedad de las Naciones C.271. M, 138, 1935, H. B. (Asuntos Económicos y Financieros 1935, II, B, 9).

<sup>12</sup> Véanse los documentos E/C.2/282 y E/C.2/282/Add.1.

*Considerando* que la Asamblea General, por su resolución 402 (V), ha recomendado que el Secretario General prepare, a fin de que lo considere el Consejo en su 14° período de sesiones, un informe sobre las medidas prácticas adoptadas para estudiar los problemas de las zonas áridas y sobre los medios técnicos y financieros empleados al efecto por los organismos especializados,

1. *Pide* al Secretario General que, al preparar este informe tome en consideración toda la cuestión del control y aprovechamiento de las aguas en cuanto se relacione con los problemas de las zonas áridas; y

2. *Pide, además,* al Secretario General que, en consulta con los organismos especializados, presente un informe acerca de la labor que llevan a cabo los organismos especializados y otras organizaciones internacionales, ya sean gubernamentales, semigubernamentales o no gubernamentales, que se interesen en los diversos aspectos de la cuestión del control y aprovechamiento de las aguas.

### **347 (XII). Celebración de un convenio internacional sobre el trato aduanero aplicable a las muestras y al material de publicidad**

*Resolución del 7 de marzo de 1951*<sup>10</sup>

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* el proyecto de convenio<sup>11</sup> preparado por el Comité Económico de la Sociedad de las Naciones a fin de facilitar la propaganda comercial,

*Habiendo tomado nota* de la documentación transmitida por la Cámara Internacional de Comercio,<sup>12</sup>

*Reconociendo* la importancia de una acción internacional en esta esfera,

1. *Pide* al Secretario General se sirva transmitir a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a las Partes Contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio los documentos<sup>13</sup> presentados al Consejo y las actas<sup>14</sup> de los debates sostenidos sobre este asunto en el 12° período de sesiones del Consejo; y

2. *Expresa la esperanza* de que las Partes Contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio examinarán este asunto en su próximo período de sesiones y adoptarán las medidas que estimen procedentes.

### **348 (XII). Adhesiones a la Convención sobre la Circulación por Carretera**

*Resoluciones del 16 de marzo de 1951*<sup>15</sup>

## A

ADHESIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL ALEMÁN

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de la carta de la Alta Comisión Aliada de Alemania, de fecha 14 de agosto de 1950,<sup>16</sup> relativa

<sup>13</sup> Véanse los documentos E/1936, E/C.2/282 y E/C.2/282/Add.1.

<sup>14</sup> Véanse los documentos E/SR.437, E/AC.6/SR.102 y E/SR.460.

<sup>15</sup> Véase la 472a. sesión del Consejo.

<sup>16</sup> Véase el documento E/1878.

el deseo del Gobierno Federal Alemán de llegar a ser parte en la Convención sobre la Circulación por Carretera, firmada en Ginebra el 19 de septiembre de 1949, inclusive sus anexos (con excepción del anexo 2), y en el Protocolo relativo a las señales de carreteras,

*Declara* que el Gobierno Federal Alemán reúne las condiciones necesarias para adherirse a la mencionada Convención sobre la Circulación por Carretera.

## B

### ADHESIÓN DEL PRINCIPADO DE MÓNACO

#### *El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de la carta del Ministro de Estado del Principado de Mónaco, de fecha 27 de diciembre de 1950,<sup>17</sup> relativa al deseo de ese Gobierno de llegar a ser parte en la Convención sobre Circulación por Carretera, firmada en Ginebra el 19 de septiembre de 1949,

*Declara* que el Principado de Mónaco reúne las condiciones necesarias para adherirse a la mencionada Convención sobre la Circulación por Carretera.

### **349 (XII). Proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre y medidas de aplicación: labor futura de la Comisión de Derechos del Hombre**

*Resolución del 23 de febrero de 1951*<sup>18</sup>

#### *El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de las resoluciones de la Asamblea General 421 (V) sobre la labor futura de la Comisión de Derechos del Hombre, y 422 (V) sobre la aplicación territorial del Pacto Internacional de Derechos del Hombre, aprobadas ambas el 4 de diciembre de 1950,

*Considerando* las comunicaciones dirigidas por la Organización Internacional del Trabajo<sup>19</sup> y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura<sup>20</sup> acerca de la colaboración entre la Comisión de Derechos del Hombre y los organismos especializados en lo referente a los derechos económicos, sociales y culturales,

1. *Transmite* el texto de dichas resoluciones a la Comisión de Derechos del Hombre para que se sirva tomar las medidas procedentes;

2. *Invita* a la Comisión a tomar en consideración, en sus trabajos relativos al proyecto de pacto, las actas de los debates sostenidos durante el 12º período de sesiones del Consejo,<sup>21</sup> las observaciones o comentarios formulados por los miembros del Consejo y por los representantes de los organismos especializados, así como las enmiendas<sup>22</sup> al proyecto de pacto propuestas en ese período de sesiones;

3. *Invita* a los organismos especializados que se consideren directamente interesados en la cuestión de

los derechos económicos, sociales y culturales propuestos, a enviar representantes al séptimo período de sesiones de la Comisión de Derechos del Hombre a fin de que participen en la labor de la Comisión relacionada con los derechos económicos, sociales y culturales;

4. *Invita* a la Comisión a adoptar las medidas necesarias para obtener la más completa cooperación de los organismos especializados en el estudio de los derechos económicos, sociales y culturales, y a considerar a este efecto la formación de uno o más grupos mixtos de trabajo compuestos por representantes de la Comisión y de los organismos especializados interesados, los cuales rendirán informe a la Comisión; y

5. *Pide* a la Comisión de Derechos del Hombre se sirva preparar, y someter al Consejo en su 13º período de sesiones, un proyecto de pacto revisado conforme a las indicaciones dadas por la Asamblea General, así como un informe sobre los resultados de su labor.

### **350 (XII). Trabajo forzoso y medidas encaminadas a su abolición**

*Resolución del 19 de marzo de 1951*<sup>23</sup>

#### *El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores relativas al trabajo forzoso y a las medidas encaminadas a su abolición,<sup>24</sup>

*Considerando* las respuestas de los Estados Miembros<sup>25</sup> a las comunicaciones que les fueron dirigidas por el Secretario General en virtud de las resoluciones 195 (VIII) y 237 (IX),

*Tomando nota* de las comunicaciones<sup>26</sup> en que la Organización Internacional del Trabajo relata los debates consagrados a la cuestión del trabajo forzoso en las 111a. y 113a. reuniones de su Consejo de Administración,

*Considerando* las reglas y principios enunciados por el Convenio No. 29<sup>27</sup> de la Organización Internacional del trabajo,

*Recordando* los principios de la Carta relativos a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales, y los principios de la Declaración Universal de Derechos del Hombre,

*Profundamente conmovido* por los documentos y testimonios llevados a su conocimiento y según los cuales existen en el mundo, de hecho y de derecho, sistemas de trabajo forzoso que someten a un régimen penitenciario a una parte considerable de la población de ciertos Estados,

1. *Decide* invitar a la Organización Internacional del Trabajo a colaborar con el Consejo a fin de crear cuanto antes un Comité especial del trabajo forzoso, compuesto a lo sumo de cinco miembros independientes,

<sup>17</sup> Véase la 476a. sesión del Consejo.

<sup>18</sup> Véanse las resoluciones 195 (VIII) y 237 (IX) del Consejo.

<sup>19</sup> Véanse los documentos E/1337 y E/1337/Add.1 a 6 inclusive y 8 a 33 inclusive.

<sup>20</sup> Véanse los documentos E/1671 y E/1884.

<sup>21</sup> Véase Oficina Internacional del Trabajo, *Conventions et recommandations*, 1919-1949, Ginebra, pág. 171.

<sup>22</sup> Véase el documento E/1896.

<sup>23</sup> Véase la 442a. sesión del Consejo.

<sup>24</sup> Véase el documento E/1880/Add.1.

<sup>25</sup> Véase el documento E/1880/Add.7.

<sup>26</sup> Véanse los documentos E/SR.438 a 442 inclusive.

<sup>27</sup> Véase el documento E/L.137.

calificados por su competencia y su imparcialidad, que serán nombrados de común acuerdo, por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, y cuyas atribuciones serán las siguientes:

a) Estudiar la naturaleza y el alcance de los problemas planteados por la existencia en el mundo de sistemas de trabajo forzoso "correccional" que se apliquen como medio de coerción política o de castigo a personas que sustentan o expresan ciertas opiniones políticas y cuyo desarrollo sea tal que constituyan un elemento importante en la economía de un país dado, examinando los textos legislativos y reglamentarios, así como su aplicación, en relación con los principios recordados antes y, si el Comité lo estima conveniente, tomando en consideración nuevos testimonios;

b) Informar al Consejo Económico y Social y al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo sobre el resultado de los estudios que el Comité haya efectuado y sobre la marcha de sus trabajos al respecto;

2. *Pide* al Secretario General y al Director General se sirvan suministrar al Comité especial el concurso de los funcionarios y secretarios necesarios para permitirle iniciar cuanto antes sus tareas y cumplirlas con eficiencia.

### **351 (XII). Derechos sindicales: reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales**

*Resolución del 28 de febrero de 1951*<sup>28</sup>

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo tomado nota* de las reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales, transmitidas por el Secretario General y que constan en los documentos E/1882, E/1882/Add.1, E/1882/Add.2, III, y

Con arreglo a la resolución 277 (X) sobre los derechos sindicales (libertad de asociación),

1. *Decide* transmitir al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, para que examine si procede enviarlas a la Comisión de Investigación y Conciliación en materia de Libertad Sindical:

a) La comunicación recibida de *De Metaal*, relativa a los Países Bajos (E/1882, II);

b) La comunicación de la *Panyprian Federation of Labour*, relativa a Israel (E/1882, VIII);

c) La comunicación de la Confederación Internacional de Sindicatos Libres, relativa a Checoslovaquia (E/1882/Add.1, pág. 4 del texto francés);

d) La comunicación de la Confederación Internacional de Sindicatos Libres, relativa a Hungría (E/1882/Add.1, pág. 7 del texto francés);

e) La comunicación de la Unión Internacional de Sindicatos de Transportes Terrestres y Aéreos, de Bucarest, relativa a la Argentina (E/1882/Add.2, III);

2. *Pide* al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se sirva responder antes del

próximo período de sesiones del Consejo a la solicitud que le fué dirigida por el Secretario General en virtud de la resolución 277 (X) (inciso c) del segundo párrafo de la parte dispositiva) respecto de la comunicación de la Confederación Internacional de Sindicatos Libres (E/1882, IV); y

3. *Pide* al Secretario General se sirva informar al Consejo, en su 13º período de sesiones, sobre la respuesta recibida de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

4. *Pide* al Secretario General, como consecuencia de la comunicación de la Unión General de Trabajadores de España en el exilio (E/1882, I), que se sirva poner en conocimiento del Gobierno español las reclamaciones relativas a las violaciones de la libertad sindical en España, así como las disposiciones de la resolución 277 (X) que permiten hacer examinar por la Comisión de Investigación y Conciliación en materia de Libertad Sindical las reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales, e invitar a dicho Gobierno a presentar sus observaciones sobre el particular; y

5. *Pide* al Secretario General se sirva informar al Consejo sobre las condiciones en que el procedimiento previsto en la resolución 277 (X) podría ser aplicado a dicha comunicación, teniendo en cuenta la respuesta del Gobierno español;

6. *Pide* al Secretario General, como consecuencia de las comunicaciones de la Federación Sindical Mundial (E/1882, III), de la Confederación General del Trabajo (E/1882, V) y de la *Eenheidsvakcentrale* (E/1882, VI), que se sirva poner en conocimiento de las autoridades competentes del Japón las reclamaciones relativas a violaciones de la libertad sindical en el Japón, así como las disposiciones de la resolución 277 (X) que permiten hacer examinar por la Comisión de Investigación y Conciliación en materia de Libertad Sindical las reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales, e invitar a dichas autoridades a presentar sus observaciones sobre el particular; y

7. *Pide* al Secretario General se sirva informar al Consejo sobre las condiciones en que el procedimiento previsto en la resolución 277 (X) podría ser aplicado a dichas comunicaciones, teniendo en cuenta la respuesta de las autoridades competentes del Japón;

8. *Pide* al Secretario General, como consecuencia de la comunicación de la Confederación Internacional de Sindicatos Libres (E/1882/Add.1, párrafo 1), se sirva poner en conocimiento del Gobierno de Rumania las reclamaciones relativas a violaciones de la libertad sindical en Rumania, así como las disposiciones de la resolución 277 (X) que permiten hacer examinar por la Comisión de Investigación y Conciliación en materia de Libertad Sindical las reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales, e invitar a dicho Gobierno a presentar sus observaciones sobre el particular; y

9. *Pide* al Secretario General se sirva informar al Consejo sobre las condiciones en que el procedimiento previsto en la resolución 277 (X) podría ser aplicado a dicha comunicación, teniendo en cuenta la respuesta del Gobierno de Rumania;

<sup>28</sup> Véase la 448a. sesión del Consejo.

10. *Toma nota* de que la comunicación de la Unión de Sindicatos Confederados del Camerún, relativa a Francia (E/1882, VII) ya ha sido sometida al Consejo de Administración Fiduciaria y, en consecuencia, pide al Secretario General se sirva informar al Consejo Económico y Social sobre las disposiciones adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria respecto a la reclamación relativa a violaciones de los derechos sindicales en el territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa:

11. *Pide* al Secretario General que en adelante se sirva transmitir al Consejo solamente las comunicaciones de los gobiernos, sindicatos o las asociaciones patronales relativas a violaciones de los derechos sindicales, que lleguen a sus manos por lo menos siete semanas antes de la fecha de la primera sesión del período de sesiones.

**352 (XII). Refugiados y apátridas: informe del Secretario General consecutivo a la sección III de la resolución 319 B (XI) del Consejo, relativa al problema de la apatridia**

*Resolución del 13 de marzo de 1951*<sup>29</sup>

*El Consejo Económico y Social.*

*Refiriéndose* a la sección III de su resolución 319 B (XI), y

*Tomando nota* de que sólo algunos Gobiernos han respondido a la solicitud de información del Secretario General de fecha 27 de septiembre de 1950,

1. *Pide* al Secretario General se sirva dirigir otra comunicación a los Gobiernos para invitarlos a presentar sus observaciones a más tardar el 1º de noviembre de 1951, y a dar en sus respuestas no sólo un análisis de los textos legislativos y administrativos y de los reglamentos, sino también una exposición sobre la aplicación práctica de esas leyes y reglamentos;

2. *Pide* al Secretario General se sirva transmitir al Consejo y a la Comisión de Derecho Internacional un informe fundado en esas respuestas;

3. *Decide* aplazar todo nuevo debate sobre esta cuestión hasta su 14º período de sesiones.

**353 (XII). Situación de los supervivientes de los campos de concentración**

*Resolución del 19 de marzo de 1951*<sup>30</sup>

*El Consejo Económico y Social.*

*Tomando nota* del informe que le ha presentado el Secretario General,<sup>31</sup> en cumplimiento de la resolución 305 (XI), aprobada por el Consejo el 14 de julio de 1950 y relativa a la situación de los supervivientes de los campos de concentración que fueron víctimas, bajo el régimen nazi, de experimentos llamados científicos,

1. *Dirige un llamamiento* a las autoridades competentes de Alemania para encarecerles que estudien la manera de reparar en la forma más amplia posible los

daños sufridos, bajo el régimen nazi, por las personas que fueron sometidas a experimentos llamados científicos en los campos de concentración:

2. *Invita* a la Organización Internacional de Refugiados y a cualquier otra autoridad que pudiera sucederle en la administración de los fondos de reparaciones, así como a las organizaciones particulares que se ocupan de distribuir esos fondos, a aliviar cuanto sea posible la situación trágica de tales víctimas:

3. *Invita* a la Organización Mundial de la Salud a que preste su cooperación respecto de las cuestiones de salud que entraña este problema:

4. *Pide* al Secretario General se sirva estudiar la posibilidad de obtener de particulares las contribuciones y el apoyo que sean necesarios para completar las medidas de reparación arriba previstas, si éstas resultasen insuficientes; y

5. *Pide, además,* al Secretario General se sirva mantenerse al corriente de todas las medidas que se adopten, procurar que tales medidas aseguren una reparación completa e informar al Consejo, en su 13º período de sesiones, sobre los resultados de la presente resolución.

**354 (XII). Informe de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas)**

*Resolución del 20 de marzo de 1951*<sup>32</sup>

*El Consejo Económico y Social.*

*Toma nota* con interés de los informes de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas).<sup>33</sup>

**355 (XII). Informe de la Comisión de Estupefacientes (quinto período de sesiones)**

*Resoluciones del 27 de febrero de 1951*<sup>34</sup>

**A**

INFORME DE LA COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su quinto período de sesiones.<sup>35</sup>

**B**

CONVENIO ÚNICO SOBRE ESTUPEFACIENTES

*El Consejo Económico y Social*

1. *Aprueba* los planes de la Comisión de Estupefacientes relativos a los trabajos que se han de proseguir en 1951 y a principios de 1952 respecto al convenio único sobre estupefacientes; y

2. *Reafirma* la decisión contenida en su resolución 315 (XI), por la cual autorizó a la Comisión de Estupefacientes a pedir, de estimarlo oportuno, al Secretario

<sup>29</sup> Véase la 467a. sesión del Consejo.

<sup>30</sup> Véase la 476a. sesión del Consejo.

<sup>31</sup> Véase el documento E/1915.

<sup>32</sup> Véase la 478a. sesión del Consejo.

<sup>33</sup> Véanse los documentos E/1908 y E/1940.

<sup>34</sup> Véase la 446a. sesión del Consejo.

<sup>35</sup> Véanse los documentos E/1899 y E/CN.7/216.

General que comuniquen el proyecto de convenio a los Gobiernos, a fin de que formulen sus observaciones, una vez que ella haya introducido en dicho instrumento las enmiendas que juzgue convenientes.

### C

ACUERDO PROVISIONAL PARA LIMITAR LA PRODUCCIÓN DE OPIO A LAS NECESIDADES MÉDICAS Y CIENTÍFICAS

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo considerado* los esfuerzos realizados por la Comisión de Estupefacientes y sus comités durante los años 1949 y 1950, a fin de limitar efectivamente la producción de opio a la satisfacción de las necesidades médicas y científicas,

*Perfectamente enterado* de los problemas que plantea esta nueva medida destinada a lograr una fiscalización más eficaz de los estupefacientes, así como de los alentadores progresos realizados por la Comisión respecto a la solución de estos problemas,

*Pide* encarecidamente a la Comisión que se esfuerce cuanto le sea posible, durante su sexto período de sesiones, por encontrar una base que sea aceptable para los Gobiernos más directamente interesados y pueda servir para la elaboración de un acuerdo internacional que limite la producción de opio a las necesidades médicas y científicas.

### D

OFERTA DE VENTA EN HONG KONG DE 500 TONELADAS DE OPIO QUE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE EN CHINA

*El Consejo Económico y Social,*

*Teniendo en cuenta* los esfuerzos que despliegan actualmente varios Estados a fin de celebrar un acuerdo provisional para limitar la producción de opio a las necesidades médicas y científicas,

*Considerando* que China ha prohibido el cultivo de la adormidera y ha declarado que no desea exportar opio,

*Considerando* que el proyecto de dicho acuerdo provisional, cuyos principios generales fueron aprobados por el Comité Mixto de los principales países productores de opio y de los principales países fabricantes de estupefacientes durante la primera parte de su primer período de sesiones, celebrado en agosto de 1950, se funda en la hipótesis de que China continuará prohibiendo el cultivo de la adormidera y la exportación de opio,

1. *Ve* con inquietud la oferta de exportación de 500 toneladas de opio que se encuentran actualmente en China, oferta a que se refiere el documento (E/CN.7/211; y

2. *Pide* a los órganos encargados, en virtud de tratados internacionales, de la fiscalización de los estupefacientes que, a ser posible, averigüen el origen de ese opio, el período en que fué reunido y el total de las existencias de opio que hay actualmente en China, y comprueben si el cultivo de la adormidera y la exportación de opio continúan prohibidos en China.

## 356 (XII). Informe del Comité Central Permanente (Estupefacientes)

*Resoluciones del 27 de febrero de 1951* <sup>36</sup>

### A

INFORME DEL COMITÉ CENTRAL PERMANENTE (ESTUPEFACIENTES)

*El Consejo Económico y Social,*

*Toma nota* del informe del Comité Central Permanente (Estupefacientes) <sup>37</sup> sobre las estadísticas de estupefacientes correspondientes a 1949, y sobre la labor del Comité en 1950.

### B

ESTADÍSTICAS QUE DEBEN REMITIRSE AL COMITÉ CENTRAL PERMANENTE (ESTUPEFACIENTES)

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* del informe del Comité Central Permanente (Estupefacientes) sobre las estadísticas de estupefacientes correspondientes a 1949 y sobre la labor del Comité en 1950,

*Habiéndose enterado con pesar* de que, según el informe, 26 Estados han dejado de enviar 152 de los informes estadísticos correspondientes a 1949 que habrían debido suministrar conforme a los convenios internacionales relativos a los estupefacientes,

*Advertiendo*, además, que el Comité señala que el incumplimiento por parte del Gobierno de las obligaciones que le incumben en virtud de tales convenios, puede perjudicar a todos los demás Gobiernos, y

*Reconociendo* que es indispensable disponer de datos estadísticos completos y exactos a fin de que el Comité pueda calcular el importe global de la producción mundial de los estupefacientes principales;

*Pide* a los Gobiernos interesados que hagan cuanto puedan por reunir estadísticas a fin de presentarlas al Comité Central Permanente (Estupefacientes) en los informes trimestrales y anuales que deben remitirle en virtud de los convenios en que son parte.

## 357 (XII). La prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes: invitaciones dirigidas a los Estados Miembros y a otros Estados para que nombren expertos en conformidad con las disposiciones del plan para la incorporación de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria

*Resolución del 13 de marzo de 1951* <sup>38</sup>

*El Consejo Económico y Social,*

*Con referencia* a la resolución 415 (V) de la Asamblea General, por la cual se aprobó el traspaso de las

<sup>36</sup> Véase la 446a. sesión del Consejo.

<sup>37</sup> Véase el documento *Comité central permanent de l'opium, Rapport au Conseil économique et social sur les statistiques des stupéfiants pour 1949 et les travaux du Comité au cours de 1950*, Publicaciones de las Naciones Unidas, No. de venta: 1950.XI.10 y el addendum correspondiente, No. de venta: 1950.XI.14.

<sup>38</sup> Véase la 467a. sesión del Consejo.

funciones de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria a las Naciones Unidas, así como el plan relativo a tal traspaso,

1. *Invita* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria que no son miembros de las Naciones Unidas a nombrar uno o más representantes capacitados, por sus conocimientos o su experiencia, profesional o científica, en cuestiones relativas a la prevención del delito y al tratamiento de los delincuentes, con miras a ejercer las funciones previstas en la resolución y el plan antes mencionados; y

2. *Recomienda* al Secretario General se sirva transmitir a los Gobiernos de esos Estados la invitación formulada por el Consejo.

### **358 (XII). Desarrollo de un programa de 20 años para alcanzar la paz por intermedio de las Naciones Unidas**

*Resolución del 20 de marzo de 1951*<sup>39</sup>

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* el memorándum del Secretario General<sup>40</sup> relativo al desarrollo de un programa de 20 años para alcanzar la paz por intermedio de las Naciones Unidas y relativo a los puntos 6, 7 y 8 de ese programa, que corresponden directamente a la competencia del Consejo;

*Advirtiéndole* que los tres puntos mencionados en ese documento han sido examinados, directa o indirectamente, en el curso del actual período de sesiones del Consejo en relación con el estudio de diversos temas de su programa, y que en esta ocasión se han realizado progresos al respecto;

*Reafirmando* su deseo constante de contribuir, dentro de los límites de su competencia, mediante el empleo de todos los medios de que dispone, al desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones con miras al mantenimiento de la paz en el mundo;

*Toma nota* del memorándum presentado por el Secretario General; y

Señala dicho memorándum a la atención de los órganos subsidiarios competentes del Consejo, así como a la de los organismos especializados, a fin de que lo estudien teniendo en cuenta la resolución 404 (V), aprobada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1950.

### **359 (XII). Socorro y rehabilitación de Corea**

*Resolución del 20 de marzo de 1951*<sup>41</sup>

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo tomado nota* del informe del Secretario

General sobre la cuestión del socorro y rehabilitación de Corea,<sup>42</sup>

*Reconociendo* que una ayuda generosa en el plano internacional es indispensable si se desea librar a la población civil de Corea, de todos los sufrimientos y todas las pérdidas de vidas humanas que ocasionan las privaciones, el hambre y las enfermedades, y si se desea lograr la rehabilitación de ese país después de la cesación de las hostilidades,

*Da las gracias* a los Gobiernos, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales por las contribuciones que ya han aportado;

*Observando con preocupación* que muchos Miembros de las Naciones Unidas aún no han contribuido al financiamiento del programa de socorro y rehabilitación de Corea formulado por la Asamblea General,

*Espera sinceramente* que a todos los Miembros de las Naciones Unidas les sea posible contribuir a este programa tanto para dar testimonio de la solidaridad de las Naciones Unidas, como por la urgencia y la magnitud de las necesidades que se han de atender.

### **360 (XII). Programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas**

*Resolución del 10 de marzo de 1951*<sup>43</sup>

*El Consejo Económico y Social*

1. *Toma nota* del informe<sup>44</sup> que el Secretario General ha presentado acerca del programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas desarrollado en cumplimiento de las resoluciones 58 (I), 200 (III) y 246 (III) de la Asamblea General; y

2. *Observa con satisfacción* las medidas adoptadas y las sugerencias hechas por el Secretario General con objeto de dotar al programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas de una dirección eficiente y centralizada.

### **361 (XII). Programa ampliado de asistencia técnica**

*Resolución del 13 de marzo de 1951*<sup>45</sup>

*El Consejo Económico y Social,*

1. *Toma nota* del segundo informe del Comité de Asistencia Técnica<sup>46</sup> y del segundo informe de la Junta de Asistencia Técnica<sup>47</sup> que le fué transmitido por dicho Comité;

2. *Transmite* las actas de los debates del Consejo<sup>48</sup> y del Comité<sup>49</sup> a la Junta de Asistencia Técnica y a las organizaciones representadas en ella, a fin de guiarlas en sus trabajos; y

3. *Decide* efectuar en su 13º período de sesiones, el examen previsto en el párrafo 11 de la resolución 222 A (IX) del Consejo, respecto de las disposiciones

<sup>39</sup> Véase la 477a. sesión del Consejo.

<sup>40</sup> Véase el documento E/1900.

<sup>41</sup> Véase la 478a. sesión del Consejo.

<sup>42</sup> Véanse los documentos E/1913 y E/1913/Add.1.

<sup>43</sup> Véase la 465a. sesión del Consejo.

<sup>44</sup> Véase el documento E/1893.

<sup>45</sup> Véase la 466a. sesión del Consejo.

<sup>46</sup> Véanse los documentos E/1920 y E/1920/Add.1.

<sup>47</sup> Véase el documento E/1911.

<sup>48</sup> Véanse los documentos E/SR.459 y E/SR.461 a 466 inclusive.

<sup>49</sup> Véanse los documentos E/TAC/SR.6, E/TAC/SR.6/Corr.1, E/TAC/SR.7 a 9 inclusive, E/TAC/SR.9/Corr.1, E/TAC/SR.10, E/TAC/SR.10/Corr.1 y E/TAC/SR.11 y 12.

de orden financiero del programa ampliado de asistencia técnica y de las disposiciones relativas a la repartición de los fondos.

### **362 (XII). Relaciones con los organismos especializados y coordinación de su acción**

*Resoluciones del 13 de marzo de 1951*<sup>50</sup>

#### **A**

INFORME DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO DE  
COORDINACIÓN

*El Consejo Económico y Social*

Toma nota del octavo informe<sup>51</sup> presentado por el Comité Administrativo de Coordinación.

#### **B**

CONCENTRACIÓN DE LOS ESFUERZOS Y RECURSOS

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* la resolución 413 (V) de la Asamblea General relativa a la necesidad de concentrar los esfuerzos y recursos, dedicados a las actividades económicas y sociales, de las Naciones Unidas y de los organismos especializados,

*Reconociendo* la necesidad de evitar todo gasto innecesario y superfluo y de utilizar los recursos de las Naciones Unidas en las actividades más provechosas,

1. *Afirma* su intención de continuar examinando todo nuevo proyecto, a fin de asegurar que se efectúen todas las economías compatibles con sus obligaciones y se lleve a cabo, con la mayor eficacia, la labor que le incumbe en los campos económico y social;

2. *Pide* a las comisiones del Consejo:

a) Que revisen en 1951 sus programas para 1952, con arreglo a los criterios<sup>52</sup> fijados en la resolución 324 (XI) del Consejo; y

b) Que al recomendar nuevos proyectos, indiquen los proyectos en marcha que puedan ser diferidos, modificados o abandonados, a fin de asegurar que la labor de las Naciones Unidas en los campos económico y social se efectúe con la mayor eficacia;

3. *Pide* a los organismos especializados que presenten al Consejo, en su 13° período de sesiones, sus programas para 1952, revisados por ellos con arreglo al párrafo 1 de la resolución 413 (V) de la Asamblea General;

4. *Invita* a los organismos especializados a que, en conformidad con sus constituciones respectivas, adopten las medidas que estimen necesarias para poder cooperar plenamente con la Asamblea General y el Consejo en el logro de los objetivos de la resolución 413 (V) de la Asamblea General;

5. *Invita* a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de presupuesto a presentar al Consejo, en su 13° período de sesiones, las observaciones

<sup>50</sup> Véanse las sesiones 466a. y 467a. del Consejo.

<sup>51</sup> Véase el documento E/1865.

<sup>52</sup> Véase el anexo a la resolución 324 (XI) del Consejo.

relativas a los aspectos administrativos y financiero de los programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para 1952, que puedan ayudar al Consejo en su revisión de dichos programas;

6. *Desca* señalar a la atención de la Asamblea General las siguientes consideraciones relativas a la labor del Consejo:

a) Que la cuestión del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados constituye en todos sus aspectos, en virtud de los Artículos 55 y 56 de la Carta, un problema al cual el Consejo debe continuar prestando atención inmediata, ya que reconoce que "un desarrollo más rápido de la economía de los países insuficientemente desarrollados y, en especial, el aumento de su producción, es esencial para elevar el nivel de empleo productivo y el nivel de vida de sus poblaciones, para desarrollar la economía mundial en su conjunto y para mantener la paz y la seguridad internacionales" (resolución 400 (V) de la Asamblea General);

b) Que el Consejo tiene la obligación de favorecer la estabilidad económica y el mantenimiento del empleo total, y que "como consecuencia del mandato de los Artículos 55 y 56 de la Carta, las Naciones Unidas están obligadas a agotar todos los medios y evitar que surjan los referidos factores de desequilibrio económico que afectan la estabilidad económica general y perturban el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados" (resolución 406 (V) de la Asamblea General);

c) Que, a la vez que hace los esfuerzos necesarios para fomentar el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, "en virtud de los Artículos 55 y 60 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social está encargado, bajo la autoridad de la Asamblea General, de promover niveles de vida más elevados y condiciones de progreso y desarrollo social" (resolución 418 (V) de la Asamblea General) y, en consecuencia, de promover medidas para aumentar el bienestar de los pueblos de que se trata y mejorar las condiciones sanitarias, educativas, de empleo, vivienda, seguridad social y asegurar el respeto a los derechos del hombre;

d) Que la labor del Consejo en el campo de la cooperación económica y social internacional, cuyos ejemplos precitados constituyen aspectos de la mayor importancia en la actualidad representa, junto con los programas de los organismos especializados que también ejercen sus actividades en esos campos, un esfuerzo internacional sin precedente del que la humanidad comienza a obtener beneficios;

7. *Recuerda* que, en su resolución titulada "Unión pro paz", la Asamblea General expresó, en su quinto período de sesiones, la opinión de que una paz duradera no se obtendrá solamente mediante acuerdos de seguridad colectiva contra los quebrantamientos de la paz internacional sino que "depende también del cumplimiento de todos los principios y propósitos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas . . . . y especialmente del respeto y la observancia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales para todos, y del establecimiento y mantenimiento de condiciones de bienestar económico y social en todos los países"; y



que, en consecuencia, la Asamblea General instó a los Estados Miembros "a conformarse plenamente a la acción conjunta y a intensificar esta acción en cooperación con las Naciones Unidas, a desarrollar y estimular el respeto y la observancia universal de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, y a intensificar los esfuerzos individuales y colectivos con miras a lograr condiciones de estabilidad económica y de progreso social, especialmente por medio del desarrollo de los países y regiones insuficientemente desarrollados" (resolución 377 E (V) de la Asamblea General);

8. *Proclama* su convicción de que es indispensable que el Consejo intensifique sus esfuerzos para favorecer la realización de los propósitos enunciados en los Artículos 55 y 56 de la Carta, si se trata de alcanzar el grado necesario de desarrollo y progreso en los campos económico y social; y

9. *Insta* encarecidamente a los Gobiernos a que la próxima vez que examinen en la Asamblea General la labor de las Naciones Unidas, concedan la debida importancia, al examinar esa labor en relación con el estudio del presupuesto, a la contribución que las medidas para promover "el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad", aportan y pueden aportar a la realización de los objetivos de la Carta.

## C

### COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, RELATIVAS A LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo tomado nota* del informe<sup>53</sup> del Secretario General de las Naciones Unidas, preparado en colaboración con el Director General de la UNESCO, respecto de las actividades de estas dos organizaciones relativas a la libertad de información (E/1891),

*Advirtiéndole* que el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la UNESCO han tratado de evitar la duplicación de los trabajos,

*Considerando* que el informe revela, sin embargo, la necesidad de delimitar más claramente las actividades que, en ese campo, efectúan las dos organizaciones,

1. *Pide* al Comité Especial, instituido en virtud de la resolución 295 B (XI) del Consejo y encargado de examinar la organización y funcionamiento del Consejo y de sus comisiones, que efectúe esa delimitación, teniendo en cuenta la constitución y el programa de la UNESCO, y que formule las recomendaciones que estime procedentes; y

2. *Transmite* al Comité Especial, para que las examine, las actas de los debates<sup>54</sup> que el Consejo ha dedicado a ese asunto en su 12º período de sesiones, así como la documentación presentada en dicho período de sesiones.

<sup>53</sup> Véase el documento E/1891.

<sup>54</sup> Véanse los documentos E/AC.7/SR.179, E/SR.446 y 467.

### 363 (XII). Medidas extraordinarias que en caso de emergencia habrán de adoptar el Consejo Económico y Social y los organismos especializados para contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

*Resolución del 14 de marzo de 1951*<sup>55</sup>

*El Consejo Económico y Social,*

*Consciente* de su obligación de promover las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para el mantenimiento de relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones,

*Tomando nota* de la resolución 377 (V) de la Asamblea General, titulada "Unión pro paz", según la cual la Asamblea General puede formular recomendaciones a los Estados Miembros acerca de las medidas colectivas que haya que adoptar para mantener la paz y la seguridad internacionales, si el Consejo de Seguridad no llega a actuar al respecto,

*Deseario* facilitar toda acción coordinada, en los campos económico, social y conexos, que pueda solicitar el Consejo de Seguridad o recomendar la Asamblea General en cumplimiento de la resolución 377 (V) de la Asamblea General,

*Reconociendo* que, con arreglo a la resolución 377 (V) de la Asamblea General, pudiera ser conveniente que los organismos especializados adoptaran disposiciones adecuadas,

1. *Pide* al Secretario General que teniendo en cuenta los debates sostenidos sobre este asunto en el Consejo, se sirva consultar con los organismos especializados respecto de las disposiciones concretas que convendría que adoptaran, a fin de poder proporcionar en lo referente al mantenimiento o restauración de la paz, las informaciones y la ayuda que el Consejo de Seguridad o la Asamblea General puedan pedirles, quedando entendido que dichas disposiciones deberán abarcar las medidas extraordinarias que, con arreglo a sus constituciones y presupuestos respectivos, hayan de adoptar los organismos especializados para responder a las demandas urgentes; y

2. *Invita* a los organismos especializados a que aprueben cuanto antes disposiciones a este efecto.

### 364 (XII). Solicitudes de admisión en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

*Resoluciones del 14 de marzo de 1951*<sup>56</sup>

## A

### SOLICITUD DE ADMISIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* la solicitud<sup>57</sup> de admisión de la República Federal Alemana como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que esta Organización ha

<sup>55</sup> Véase la 468a. sesión del Consejo.

<sup>56</sup> *Ibid.*

<sup>57</sup> Véase el documento E/1883.

transmitido al Consejo, con arreglo al artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

*Decide* comunicar a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que no tiene objeción a que se admita a la República Federal Alemana en esa Organización.

## B

### SOLICITUD DE ADMISIÓN DEL JAPÓN

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* la solicitud<sup>58</sup> de admisión del Japón como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que esta organización ha transmitido al Consejo, con arreglo al artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

*Decide* comunicar a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que no tiene objeción a que se admita al Japón en esa Organización.

## C

### SOLICITUD DE ADMISIÓN DEL VIETNAM

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* la solicitud<sup>59</sup> de admisión del Vietnam como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que esta Organización ha transmitido al Consejo, con arreglo al artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

*Decide* comunicar a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que no tiene objeción a que se admita a Vietnam en esa Organización.

## D

### SOLICITUD DE ADMISIÓN DE LAOS

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* la solicitud<sup>60</sup> de admisión de Laos como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que esta Organización ha transmitido al Consejo, con arreglo al artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

*Decide* comunicar a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que no tiene objeción a que se admita a Laos en esa Organización.

<sup>58</sup> Véase el documento E/1883/Add.1.

<sup>59</sup> Véase el documento E/1883.

<sup>60</sup> Véase el documento E/1883/Add.2.

<sup>61</sup> *Ibid.*

<sup>62</sup> Véase la 478a. sesión del Consejo.

<sup>63</sup> Véanse los documentos E/1917 y E/1917/Add.1.

## E

### SOLICITUD DE ADMISIÓN DEL REINO DE CAMBOJA

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* la solicitud<sup>61</sup> de admisión del Reino de Camboja como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que esta Organización ha transmitido al Consejo, con arreglo al artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

*Decide* comunicar a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que no tiene objeción a que se admita al Reino de Camboja en esa Organización.

### 365 (XII). Solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas presentadas y reiteradas al Consejo por organizaciones no gubernamentales

*Resoluciones del 19 de marzo de 1951*<sup>62</sup>

## A

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* de los informes<sup>63</sup> de su Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales y decide colocar en la categoría B a las organizaciones siguientes:<sup>64</sup>

*Caritas Internationalis;*

Unión Internacional de la Prensa Católica;

Consejo Internacional de Documentación sobre la Industria de la Construcción;

Federación Internacional de Carreteras;

Unión Internacional para la Protección de la Naturaleza;

Unión Internacional de Juventudes Socialistas;

Juventud Obrera Cristiana.

## B

*El Consejo Económico y Social*

*Pide* al Secretario General se sirva inscribir en el registro de organizaciones no gubernamentales abierto en virtud del párrafo 17 de la resolución 288 B (X) del Consejo a las organizaciones siguientes:

Unión Árabe;

Sociedad Hansard;

Asociación Interamericana de Radiodifusores;

Federación Internacional de Periodistas Independientes;

Unión Internacional de Seguros Marítimos.

<sup>64</sup> Las organizaciones a las cuales el Consejo, en conformidad con las recomendaciones del Comité, no reconoció como entidades consultivas, figuran en los documentos E/1917, anexo I, y E/1917/Add.1.

## C

### *El Consejo Económico y Social*

1. *Pide* a la Comisión de Transporte y Comunicaciones se sirva asesorarle acerca de la solicitud de reconocimiento como entidad consultiva de la categoría B presentada por la Unión Internacional de Seguros Marítimos; y

2. *Pide* al Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales que vuelva a considerar dicha solicitud en su 13° período de sesiones, a la luz de las observaciones que presente la Comisión de Transporte y Comunicaciones.<sup>65</sup>

## D

### *El Consejo Económico y Social*

Teniendo en cuenta la resolución No. 11 aprobada por la Comisión de Transporte y Comunicaciones en su cuarto período de sesiones (E/1665),<sup>66</sup> así como la recomendación del Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales.

1. *Pide* a la Comisión de Transporte y Comunicaciones que vuelva a examinar la solicitud de reconocimiento como entidad consultiva de la categoría B presentada por la Federación Interamericana de Automóvil Clubs; y

2. *Pide* al Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales que vuelva a considerar esa solicitud a la luz de las nuevas observaciones de la Comisión de Transporte y Comunicaciones.<sup>67</sup>

## E

### *El Consejo Económico y Social*

Teniendo en cuenta el párrafo 9 de la resolución 288 B (X) del Consejo, así como la recomendación del Gobierno interesado,

*Decide* colocar en la categoría B a la siguiente organización nacional:

*All-Pakistan Women's Association.*

## F

### *El Consejo Económico y Social,*

Teniendo en cuenta los párrafos 9 y 17 de la resolución 288 B (X) del Consejo, así como la recomendación del Gobierno interesado,

*Pide* al Secretario General se sirva inscribir en el registro de organizaciones no gubernamentales abierto en virtud del párrafo 17 de la resolución 288 B (X) del Consejo a la organización siguiente:

*Committee for Economic Development (EE. UU.)*

<sup>65</sup> Véase el documento E/1980.

<sup>66</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, Quinto Año, 11° período de sesiones, Suplemento No. 2.*

<sup>67</sup> Véase el documento E/1980.

## 366 (XII). Revisión de la resolución 214 C (VIII) del Consejo relativa a las organizaciones internacionales no gubernamentales que tienen miembros en España

*Resolución del 21 de marzo de 1951*<sup>68</sup>

*El Consejo Económico y Social,*

Habiendo tomado nota de la resolución aprobada el 4 de noviembre de 1950 por la Asamblea General y relativa a las relaciones de los Estados Miembros y de los organismos especializados con España,

Considerando que las relaciones de las organizaciones internacionales no gubernamentales con el Consejo, previstas en el Artículo 71 de la Carta, son de carácter técnico y en gran parte apolítico,

*Decide:*

1. Revocar la decisión por la que se excluyó de las relaciones previstas en el Artículo 71 de la Carta, a ciertas organizaciones internacionales no gubernamentales que tienen filiales legalmente constituídas en España;

2. Derogar la resolución 214 C (VIII) relativa a las organizaciones internacionales no gubernamentales que tienen miembros en España.

### **Otras decisiones adoptadas por el Consejo durante su 12° período de sesiones**

A continuación se indican las otras decisiones adoptadas por el Consejo durante su 12° período de sesiones:

#### ELECCIÓN DE LA MESA DEL CONSEJO PARA 1951

En su 437a. sesión, celebrada el 20 de febrero de 1951, el Consejo eligió Presidente al Sr. Hernán Santa Cruz (Chile) y Vicepresidente primero y segundo, respectivamente, a Sir Ramaswami Mudaliar (India), y al Sr. Jiri Nosek (Checoslovaquia) para el año 1951.

#### INVITACIÓN AL SECRETARIO GENERAL DE LA LIGA DE ESTADOS ARABES Y AL SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS A ASISTIR AL 12° PERÍODO DE SESIONES DEL CONSEJO

En su 460a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1951, el Consejo decidió invitar al Secretario General de la Liga de Estados Arabes y al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos a asistir al 12° período de sesiones en calidad de observadores.

#### CONFIRMACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LAS COMISIONES ORGÁNICAS DEL CONSEJO

En sus 460a. y 479a. sesiones, celebradas respectivamente el 7 y el 21 de marzo de 1951, el Consejo confirmó el nombramiento de los nuevos miembros de las comisiones orgánicas que llenaron las vacantes ocurridas entre el 11° y 12° períodos de sesiones del Consejo.<sup>69</sup> También confirmó el nombramiento de los nuevos miembros propuestos por primera vez o propuestos nuevamente por haberse renovado un tercio de los miembros de las comisiones orgánicas el 12 de

<sup>68</sup> 479a. Sesión del Consejo.

<sup>69</sup> Véanse los documentos E/1905, E/1905/Add.1, E/1905/Add.2 y E/1905/Add.3.

agosto de 1950,<sup>70</sup> y como resultado de las decisiones adoptadas por el Consejo el 12 de julio y el 12 de agosto de 1950<sup>71</sup> de elevar a 15 y a 18, respectivamente, el número de miembros de la Comisión de Estadística y de la Comisión de Asuntos Económicos, Empleo y Desarrollo Económico.<sup>72</sup>

#### ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE PROGRAMA PARA 1951

En su 479a. sesión, celebrada el 21 de marzo de 1951, el Consejo eligió a Bélgica y a Irán como miembros del Comité de Programa para 1951. Como miembros suplentes del Presidente (Chile), del primer Vicepresidente (India) y de Bélgica, respectivamente, el Consejo eligió a México, al Pakistán y a Suecia.

#### ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DEL CONSEJO ENCARGADO DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA 1951

En su 479a. sesión, celebrada el 21 de marzo de 1951, el Consejo eligió al Canadá, China, los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y al Uruguay como miembros del Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales para 1951.

#### DISPOSICIONES PARA NEGOCIAR UN ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL

En su 467a. sesión, celebrada el 13 de marzo de 1951, el Consejo aprobó el informe de su Comité de Negociaciones con los Organismos Especializados (E/1939), aprobando con ello la decisión adoptada por dicho Comité de pedir a su Presidente, Sir Ramaswami Mudaliar, que negocie en su nombre un acuerdo con la Organización Meteorológica Mundial, tomando como base para las negociaciones el texto aprobado por el Comité (E/C.1/L.4) e inspirándose en las actas de los debates de este Comité (E/C.1/SR.64, 65 y 66).

#### CALENDARIO DE CONFERENCIAS PARA 1951

En su 479a. sesión, el Consejo decidió celebrar una sesión extraordinaria en Nueva York, en abril, a fin de examinar las disposiciones necesarias para la celebración del 13° período de sesiones.

En su 480a. sesión, celebrada en Nueva York el 13 de abril de 1951, el Consejo decidió inaugurar su 13° período de sesiones 13 semanas antes de la apertura del sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General, y confirmó su decisión<sup>73</sup> de celebrar en Ginebra dicho período de sesiones.

En su 446a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1951, el Consejo decidió aplazar hasta el 13° período de sesiones la decisión que habrá de tomar respecto de

<sup>70</sup> Véase *Consejo Económico y Social, Documentos Oficiales, Quinto Año, 11° período de sesiones, Suplemento No. 1, página 41.*

<sup>71</sup> *Ibid.*

<sup>72</sup> En el 11° período de sesiones el Consejo decidió, por su resolución 295 A (XI), cambiar el nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo por el de Comisión de Asuntos Económicos, Empleo y Desarrollo Económico.

la proposición<sup>74</sup> de convocar en 1951 a un período de sesiones de la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa.

En su 472a. sesión, celebrada el 16 de marzo de 1951, el Consejo adoptó las decisiones siguientes:

1. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías deberá reunirse en la Sede, entre el 13° período de sesiones del Consejo y el sexto período de sesiones de la Asamblea General, en la fecha que fije el Secretario General;

2. La Comisión Económica para América Latina se reunirá el 28 de mayo de 1951;

3. La apertura del quinto período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se aplazará hasta el 30 de abril de 1951;

4. La Subcomisión de Muestras Estadísticas se reunirá en Nueva Delhi en diciembre de 1951.

#### RESUMEN DE LAS CONSECUENCIAS FINANCIERAS DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO

En su 479a. sesión, celebrada el 21 de marzo de 1951, el Consejo procedió a examinar la nota del Secretario General en la que resumía las consecuencias financieras de las decisiones del Consejo<sup>75</sup>

#### APENDICE

##### PROGRAMA DEL 12° PERÍODO DE SESIONES DEL CONSEJO

El programa provisional del 12° período de sesiones 76, establecido con arreglo a los artículos 7, 9 y 10 del reglamento, era el siguiente:

1. Elección de la Mesa del Consejo para 1951.
2. Aprobación del programa.
3. La situación económica mundial.
4. Programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas: informe del Secretario General.
5. Programa ampliado de asistencia técnica: informe del Comité de Asistencia Técnica.
6. Financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados.
7. Informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
8. Informe del Fondo Monetario Internacional.
9. Informe del Secretario General consecutivo a la resolución 271 (X) del Consejo sobre la conservación y utilización de los recursos.
10. Cooperación internacional en materia de control y aprovechamiento de las aguas.
11. Procedimiento para efectuar un estudio de los recursos mundiales de petróleo.
12. Proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre y medidas de aplicación.
13. Trabajo forzoso y medidas encaminadas a su abolición.
14. Derechos sindicales: reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales.

<sup>73</sup> Véase la resolución 336 (XI) del Consejo.

<sup>74</sup> Véase la resolución 420 (V) de la Asamblea General.

<sup>75</sup> Véase el documento E/1961.

<sup>76</sup> Véase el documento E/1890.

15. La situación de los supervivientes de los campos de concentración.

16. Refugiados y apátridas:

a) Informe del Secretario General consecutivo a la sección III de la resolución 319 B (XI) del Consejo relativa al problema de la apatridia.

b) Segundo informe del Comité Especial sobre Refugiados y Apátridas.

17. La prevención del delito y el tratamiento de los delinquentes: Invitaciones dirigidas a los Estados Miembros y a otros Estados para que nombren expertos en conformidad con las disposiciones del plan para la incorporación de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria.

18. Informe de la comisión de Estupefacientes (quinto período de sesiones).

19. Informe del Comité Central Permanente (Estupefacientes).

20. Informe de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas).

21. Socorro y Rehabilitación de Corea.

22. Medidas a largo plazo para fomentar el desarrollo económico y el progreso social de Corea.

23. Desarrollo de un programa de 20 años para alcanzar la paz por intermedio de las Naciones Unidas.

24. Adhesiones a la Convención sobre la Circulación por Carretera.

25. Solicitudes de admisión en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

26. Relaciones con los organismos especializados y coordinación de su acción.

a) Informe del Comité Administrativo de Coordinación.

b) Concentración de los esfuerzos y recursos.

c) Disposiciones para la negociación de un acuerdo con la Organización Meteorológica Mundial.

d) Coordinación de los programas de la UNESCO y de la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa.

27. Medidas extraordinarias que en caso de emergencia habían de adoptar el Consejo Económico y Social y los orga-

nismos especializados para contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en casos de emergencia.

28. Organizaciones no gubernamentales:

a) Solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas presentadas y reiteradas al Consejo.

b) Audiencia de organizaciones no gubernamentales.

c) Informe del Secretario General sobre la aplicación del Acuerdo relativo a la Sede.

29. Revisión de la resolución 214 C (VIII) del Consejo relativa a las organizaciones internacionales no gubernamentales que tienen miembros en España.

30. Celebración de un convenio internacional sobre el trato aduanero aplicable a las muestras y al material de publicidad.

31. Calendario de conferencias para el año 1951.

32. Elección de miembros del Comité de Programa para 1951.

33. Elección de miembros del Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales para 1951.

34. Confirmación del nombramiento de miembros de las comisiones orgánicas.

35. Resumen de las consecuencias financieras de las decisiones del Consejo.

*El Consejo adoptó el precedente programa durante su 437a. sesión, celebrada el 20 de febrero de 1951, después de haber decidido:*

1. *Suprimir el tema 11: "Procedimiento para efectuar un estudio de los recursos mundiales de petróleo" y el punto b) del tema 16: "Refugiados y apátridas: Segundo informe del Comité Especial sobre Refugiados y Apátridas";*

2. *Aplazar hasta el 13º período de sesiones el examen del tema 22: "Medidas a largo plazo para fomentar el desarrollo económico y el progreso social de Corea".*

*Además, en su 476a. sesión celebrada el 19 de marzo de 1951, el Consejo decidió aplazar hasta el 13º período de sesiones el examen del punto c) del tema 28: "Organizaciones no gubernamentales: Informe del Secretario General sobre la aplicación del Acuerdo relativo a la Sede".*

*Durante la sesión extraordinaria (480a. sesión) que celebró en Nueva York el 13 de abril 1951, el Consejo decidió incluir en su programa el tema suplementario siguiente: "Lugar de celebración del 13º período de sesiones del Consejo".*

